

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se deroga el diverso por el que se declara Día de la Tolerancia y el Respeto a las Preferencias, el 17 de mayo de cada año, y se declara Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia, el 17 de mayo de cada año.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 1o., quinto párrafo, de la propia Constitución; 27, fracción XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 2 y 9, fracción XXVIII, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y

CONSIDERANDO

Que la homofobia es el temor, rechazo o aversión hacia las personas en razón de su orientación, preferencia sexual, identidad y expresión de género, basada en estereotipos, prejuicios y estigmas, expresada en actitudes y conductas discriminatorias que vulneran la igualdad, dignidad, derechos y libertades de toda persona, que pueden generar diversos tipos de violencia;

Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe, entre otras, toda discriminación motivada por preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

Que en términos del precepto constitucional señalado, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

Que el derecho a la igualdad y a la no discriminación se recoge en diversos tratados internacionales celebrados por México, dentro de los que destacan el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos;

Que el Estado mexicano ha apoyado las Resoluciones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género, en las que se ha condenado los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género, e insta a los Estados Miembro a adoptar políticas públicas para su prevención y erradicación;

Que recientemente el Congreso de la Unión aprobó reformas a diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, entre las cuales se encuentra el artículo 1, fracción III, que define a la discriminación como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades cuando se base, entre otros motivos, en el sexo, el género y las preferencias sexuales y, asimismo, establece que también se entenderá por discriminación a la homofobia y otras formas conexas de intolerancia;

Que mediante la misma reforma, se ordena a cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia llevar a cabo medidas de inclusión, entre las que se encuentran, el desarrollo de políticas contra la homofobia, xenofobia, la misoginia, la discriminación por apariencia o el adultocentrismo;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013–2018, establece en la meta denominada “México en Paz”, el objetivo de garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación; asimismo, en la estrategia 1.5.4. denominada “Establecer una Política de igualdad y no discriminación” se definen como líneas de acción, promover acciones afirmativas dirigidas a generar condiciones de igualdad y evitar la discriminación de personas o grupos; fortalecer los mecanismos competentes para prevenir y sancionar la discriminación; promover acciones concertadas dirigidas a propiciar un cambio cultural en materia de igualdad y no discriminación, y promover el enfoque de derechos humanos y no discriminación en las actuaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Que el 17 de mayo de 1990, la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud eliminó la homosexualidad de la lista de enfermedades mentales por lo que en esa fecha, a nivel mundial, se celebra el Día Internacional contra la Homofobia;

Que en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, celebrada el 10 de diciembre de 2009, se emitió el Acuerdo para conmemorar el 17 de mayo como Día Nacional contra la Homofobia;

Que el 17 de mayo de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara Día de la Tolerancia y el Respeto a las Preferencias, el 17 de mayo de cada año;

Que por lo anterior, es necesario sustituir la conmemoración del “Día de la Tolerancia y el Respeto a las Preferencias” por el “Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia”, a fin de que nuestro país sea acorde con la comunidad internacional y con el marco de derechos humanos que lo rige, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ÚNICO.- Se declara Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia, el 17 de mayo de cada año.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Gobernación realizará las acciones necesarias para que la implementación del presente Decreto se realice con los recursos aprobados para dicha dependencia, por lo que no requerirá recursos adicionales para tales efectos y no incrementará su presupuesto regularizable para el presente ejercicio fiscal.

TERCERO.- Se deroga el Decreto por el que se declara Día de la Tolerancia y el Respeto a las Preferencias, el 17 de mayo de cada año.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong.**- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de nevada severa, ocurrida el día 9 de marzo de 2014, en el Municipio de Cuauhtémoc del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número D.E. 030-2014, recibido con fecha 11 de marzo de 2014 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Gobernador del estado de Chihuahua, Lic. César H. Duarte Jáquez, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Cuauhtémoc de dicha entidad federativa, por la presencia de nevada severa ocurrida el día 9 de marzo de 2014; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio CNPC/0339/2014, de fecha 11 de marzo de 2014, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para el municipio del estado de Chihuahua solicitado en el oficio número D.E. 030-2014 referido con anterioridad.

Que con oficio B00.05.05.-0189, de fecha 12 de marzo de 2014, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio CNPC/0339/2014, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de nevada severa el 9 de marzo de 2014, para el municipio de Cuauhtémoc del estado de Chihuahua.

Que el día 12 de marzo de 2014 se emitió el Boletín de Prensa número 139, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia al municipio de Cuauhtémoc del estado de Chihuahua, por la presencia de nevada severa ocurrida el día 9 de marzo de 2014, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE
NEVADA SEVERA, OCURRIDA EL DÍA 9 DE MARZO DE 2014, EN EL MUNICIPIO
DE CUAUHTÉMOC DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia al municipio de Cuauhtémoc del estado de Chihuahua, por la presencia de nevada severa ocurrida el día 9 de marzo de 2014.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el estado de Chihuahua pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil catorce.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Todo Por Ti, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ALFREDO GONZÁLEZ LUÉVANO DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA TODO POR TI.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Todo Por Ti, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: avenida 20 de Noviembre, número 12509, colonia 20 de noviembre, ciudad y municipio de Tijuana, Estado de Baja California, código postal 22100.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble bajo contrato de arrendamiento, denominado y ubicado en: Todo Por Ti, avenida 20 de Noviembre, número 12509, colonia 20 de noviembre, ciudad y municipio de Tijuana, Estado de Baja California, código postal 22100.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el evangelio de Jesucristo a toda persona".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Alfredo González Luévano.

VI.- Relación de asociados: Alfredo González Luévano, Elsa Verónica Bautista Estrada, Juan Raúl Rodríguez Cuevas y Alfredo González Navarro.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Alfredo González Luévano, Presidente; Elsa Verónica Bautista Estrada, Vicepresidente; Juan Raúl Rodríguez Cuevas, Secretario; y Alfredo González Navarro, Tesorero.

IX.- Ministros de culto: Alfredo González Luévano, Elsa Verónica Bautista Estrada, Juan Raúl Rodríguez Cuevas, Alfredo González Navarro, Lidia Luévano Jiménez y Luz Carlota Montes Castellanos.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil catorce.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Shekinah La Gloria de Dios, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ LA C. ESTHER PEREA GARZA DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA SHEKINAH LA GLORIA DE DIOS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Shekinah La Gloria de Dios, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: calle 20 de noviembre sin número, esquina con Cuauhtémoc, localidad de Agua Dulce, municipio de Papantla, Estado de Veracruz.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble susceptible de aportarse a su patrimonio, ubicado en: calle 20 de noviembre sin número, esquina con Cuauhtémoc, localidad de Agua Dulce, municipio de Papantla, Estado de Veracruz.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar actos de culto religioso público, basado en la enseñanza y proclamación del evangelio consagrado en la Biblia".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Esther Perea Garza, Hilarión Trejo Luna, David Díaz Zepeta y Marina Tejada García.

VI.- Relación de asociados: Carmela Álvarez Lazcano, Esperanza Torres Álvarez, Cecilia Vázquez Santes y Mercedes Pérez García.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Central", integrado por las personas y cargos siguientes: Esther Perea Garza, Presidenta; Hilarión Trejo Luna, Secretario; David Díaz Zepeta Tesorero; y Marina Tejada García, Vocal.

IX.- Ministros de culto: Manuel Alejandro Perea Hernández, Concepción Garza Aguilera, y Maximino Perea Garza.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo de dos mil catorce.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Templo Cristiano Pentecostés Rey de Justicia en Playas de Rosarito, B.C. Norte, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. MISAEL DE LA CRUZ CRUZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA "TEMPLO CRISTIANO PENTECOSTÉS REY DE JUSTICIA EN PLAYAS DE ROSARITO B.C. NORTE".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "Templo Cristiano Pentecostés Rey de Justicia en Playas de Rosarito B. C. Norte", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: calle del Cielo número 1317, colonia Real del Sol, municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, código postal 22710.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble bajo contrato de comodato, denominado y ubicado en: "Templo Cristiano Pentecostés Rey de Justicia en Playas de Rosarito B. C. Norte", calle del Cielo número 1317, colonia Real del Sol, municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, código postal 22710.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Misael de la Cruz Cruz.

VI.- Relación de asociados: Misael de la Cruz Cruz, Ana Judith Bustamante Chávez, Asiel Hernández Pérez, Jesús Morán Herrera y Palmira Álvarez Flores.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrado por las personas y cargos siguientes: Misael de la Cruz Cruz, Presidente; Ana Judith Bustamante Chávez, Secretaria; Asiel Hernández Pérez, Tesorero; Jesús Morán Herrera, vocal; y Palmira Álvarez Flores, Vocal.

IX.- Ministro de culto: Misael de la Cruz Cruz.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil catorce.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Congregación Internacional Gracia y Paz, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. LEONARDO REYES SANTOS DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA CONGREGACIÓN INTERNACIONAL GRACIA Y PAZ.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Congregación Internacional Gracia y Paz, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: privada de las Villas número 2215-B, exhacienda de Santa Teresa, municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, código postal 72813.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron para cumplir con su objeto tres inmuebles, el primero bajo contrato de arrendamiento ubicado en: prolongación de 16 de Septiembre número 12923, local F, colonia Guadalupe Hidalgo, municipio de Puebla, código postal 72471; y los últimos dos, bajo contrato de comodato, localizados en: camino a Acateno sin número, sección segunda de la Junta Auxiliar de San Juan Acateno, municipio de Teziutlán; y privada de las Villas número 2215-B, exhacienda de Santa Teresa, municipio de San Andrés Cholula, código postal 72813, todos en el Estado de Puebla.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Celebrar cultos públicos para servir y adorar a Dios, evangelizar a los no conversos y edificar a los creyentes usando todos los medios lícitos que estén a nuestro alcance".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Leonardo Reyes Santos.

VI.- Relación de asociados: Mónica Angelina Reyes López, María de Jesús Hilda López Ochoa, Ricardo Manuel López Ochoa, Gualterio Carrera Vázquez, Isabel López Romero, Juan Rojas Vázquez, Josefina Elizabeth Colula Ortiz y Leonardo Israel Reyes López.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Leonardo Reyes Santos, Presidente; Mónica Angelina Reyes López, Secretaria; María de Jesús Hilda López Ochoa, Tesorera; y Ricardo Manuel López Ochoa, Vocal.

IX.- Ministros de culto: Leonardo Reyes Santos, María de Jesús Hilda López Ochoa, Gualterio Carrera Vázquez e Isabel López Romero.

X.- Credo religioso: Bíblico Mesiánico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil catorce.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la ejecutoria dictada por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, del Estado de Zacatecas, a través del cual se reconoce la inocencia de Blanca Olivia Contreras Vital.

EXTRACTO DE LA EJECUTORIA DICTADA POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO, DEL ESTADO DE ZACATECAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RECONOCE LA INOCENCIA DE BLANCA OLIVIA CONTRERAS VITAL

Zacatecas, Zacatecas. Acuerdo del Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, correspondiente al quince de agosto del dos mil trece.

VISTO, para resolver los autos relativos al reconocimiento de inocencia penal 1/2013; y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito presentado el veintisiete de diciembre de dos mil doce, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Blanca Olivia Contreras y Roberto Clemente Álvarez Alvarado, por conducto de su defensor público federal adscrito al Tribunal Unitario del Vigésimo Tercer Circuito, solicitaron el reconocimiento de inocencia, a que se refieren los artículos 1º y 17 constitucionales, como los numerales 1, 2, 5, 7, 8, 25 y 63 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.

Por oficio II-633-P, de treinta de enero de dos mil trece, el secretario de acuerdos de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, remitió original del escrito de reconocimiento de inocencia, a efecto de que este tribunal admitiera el mismo y en su oportunidad dictara el fallo respectivo.

SEGUNDO.- Por acuerdo de catorce de febrero de dos mil trece, el Presidente de este Tribunal Colegiado, admitió la petición de reconocimiento de inocencia, ordenó formar y registrar el expediente con el número 1/2013, y con apoyo en lo establecido en los artículos 560 fracción I, 561 y 562 del Código Federal de Procedimientos Penales; se solicitó al Juez Primero de Distrito en el Estado y al magistrado del Tribunal Unitario del Vigésimo Tercer Circuito, para que a la brevedad posible, remitiesen respectivamente, el proceso penal número 68/2001 y el toca penal 391/2002; y, respecto a Roberto Clemente Álvarez Alvarado, asimismo se solicitó al Juez Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, el proceso penal 64/2002 y al magistrado del Tribunal Unitario de este Circuito, el toca penal 100/2003; asimismo ordenó tener a la vista los juicios de amparo directos penales 674/2002 y 254/2003, del índice de este Tribunal Colegiado, los cuales se solicitaron a la Casa de la Cultura Jurídica en Zacatecas, lugar donde se encontraban en resguardo; lo anterior, por ser necesarios para la integración del reconocimiento de inocencia planteado.

TERCERO.- Por proveídos de diecinueve y veintidós de febrero de dos mil trece, respectivamente, el Presidente de este órgano Colegiado, tuvo por recibidos los oficios 777-M, de quince de febrero del citado año, signado por el Juez Primero de Distrito en el Estado, en el que informa que solicitó el proceso penal 68/2001, de su índice, al Centro Archivístico Jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con sede en Toluca, Estado de México; así como los oficios 466/2013 y 465/2013, signados por el magistrado del Tribunal Unitario del Vigésimo Tercer Circuito, en donde informa que los tocas penales 100/2003 y 391/2002, se encuentran en la ciudad de León Guanajuato y que se harían las gestiones necesarias para que fueran remitidos a la Casa de la Cultura Jurídica en esta ciudad.

Por autos de veintiséis y veintiocho de febrero del actual, se tuvieron por recibidos dichos expedientes.

Por otra parte, se tuvo por recibido el telegrama remitido por el secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, mediante el cual, en cumplimiento a lo solicitado por auto de catorce de febrero del presente año, informó que solicitó la causa 64/2002, de su índice, al Centro Archivístico Jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con sede en Toluca, Estado de México, y una vez recibido, lo remitiría a este Tribunal Colegiado de Circuito, los cuales se recibieron por auto de quince de marzo de dos mil trece.

CUARTO.- Mediante acuerdo de Presidencia de quince de marzo de dos mil trece, se dio vista con el expediente a la agente del Ministerio Público Federal de la adscripción, para que se impusiera de las constancias y formulará alegatos, sin que lo hubiera hecho. De igual forma, por auto de tres de abril del citado año, se dio vista con el expediente a los sentenciados así como al licenciado José de Jesús Esqueda Díaz, defensor público federal, adscrito al Tribunal Unitario de este Circuito.

QUINTO.- Finalmente, por proveído de quince de abril de dos mil trece, se ordenó turnar el asunto al Magistrado José Benito Banda Martínez, a fin de formular el proyecto de resolución.

CONSIDERANDO:

...

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Es parcialmente fundado el reconocimiento de inocencia solicitado por el defensor público federal adscrito al Tribunal Unitario del Vigésimo Tercer Circuito, licenciado José de Jesús Esqueda Díaz, únicamente en lo que respecta a Blanca Olivia Contreras Vital, no así en lo que se refiere a Roberto Clemente Álvarez Alvarado.

SEGUNDO.- Remítase el expediente original al Ejecutivo de la Unión por conducto de la Secretaría de Gobernación, para que, sin más trámite, reconozca la inocencia de Blanca Olivia Contreras Vital.

TERCERO.- Comuníquese lo anterior al Juzgado Primero de Distrito en el Estado, para que haga la anotación respectiva en el expediente del caso.

(R.- 386361)